



Resolución 423
29/02/24

RESOLUCIÓN No. **0423** DEL

29 FEB 2024

“Por medio de la cual se retira del servicio activo a una docente por pensión de Invalidez y se declara la vacancia definitiva de un cargo”

700.15.15

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 084 del 12 de mayo 2014 y,

CONSIDERANDO

Que LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.346.156, quien en vacante provisional definitiva desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA del área de FILOSOFIA, pertenece a la Planta Global de Empleos del Sector Educativo del Departamento de Casanare, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones y, asignado actualmente a la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, sede GENERAL SANTANDER del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad UNIÓN TEMPORAL MEDISALUD, de acuerdo con el dictamen del 02 de septiembre de 2023, el cual determinó que el educador LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, determino según calificación del origen ENFERMEDAD COMÚN, con una Calificación de Invalidez del 100%.

Que mediante Ley 91 del 1993, “Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, en su artículo 5, dispuso los siguientes objetivos:

- “1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.(...)”.

Que siendo la entidad contratada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el Departamento de Casanare la UNIÓN TEMPORAL MEDISALUD y como tal, la autorización para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, dispone que se considera invalidez la persona que por cualquier causa de origen no profesional hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, que para el sector educativo es del 75% este reconocimiento económico en los salarios devengados.

Que el artículo 61 del Decreto 1848 de 1969, aplicable a los educadores por disposición del régimen especial que señala el artículo 279 de la Ley 100 del 1993, establece que la pensión de invalidez se produce cuando el docente vinculado al servicio activo pierde su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.



RESOLUCIÓN No. **0423** DEL **29 FEB 2024**

“Por medio de la cual se retira del servicio activo a una docente por pensión de Invalidez y se declara la vacancia definitiva de un cargo”

700.15.15

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 “*Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente*” en su artículo 69, estable que:

“Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7° de este decreto.

La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones”.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto con Radicado No. 2016-EE-045687 de fecha 20 de abril de 2016, determina lo siguiente:

“Una vez el docente sea retirado del servicio por invalidez mediante el procedimiento introducido por el Decreto 1655 de 2015, se declara la vacancia definitiva del cargo. Consecuentemente, se aplicarán las disposiciones del Decreto 490 de 2016, “por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamento del Sector Educación”.

Que como quiera que LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ presenta una pérdida de capacidad laboral del 100% y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobó su pensión por invalidez, este despacho estima pertinente retirar del servicio activo a dicha funcionario a partir del 01 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente existe una incapacidad registrada vigente hasta el 29 de febrero de 2024.

Que la Secretaría de Educación de Casanare, mediante Resolución No. 0278 del 23 de febrero de 2024, fue reconocida una pensión de invalidez al educador LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en la eventualidad que se ordene la reincorporación el docente LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene dispuesto un procedimiento establecido mediante Resolución No. 20572 del 13 de diciembre de 2022 “*por medio de la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez y se deroga la Resolución No 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016*”

Que en mérito de lo expuesto;



RESOLUCIÓN No. **0423** DEL **29 FEB 2024**

“Por medio de la cual se retira del servicio activo a una docente por pensión de Invalidez y se declara la vacancia definitiva de un cargo”

700.15.15

RESUELVE

ARTÍCULO 1: RETIRAR del servicio activo por pensión de invalidez a LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.346.156, quien desempeñó el cargo de DOCENTE DE AULA del área de FILOSOFIA, de la Planta Global de Empleos del Sector Educativo del Departamento de Casanare, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones y, asignado actualmente a la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, sede GENERAL SANTANDER del municipio de PAZ DE ARIPORO, dicho retiro será efectivo a partir del 01 de marzo de 2024.

PARAGRAFO: Si se ordena la reincorporación de la docente LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene dispuesto un procedimiento establecido mediante Resolución No. 20572 del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2: DECLARAR a partir del 01 de marzo de 2024, la vacancia definitiva del cargo denominado DOCENTE DE AULA del área de FILOSOFIA, el cual está adscrito a la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, sede GENERAL SANTANDER del municipio de PAZ DE ARIPORO.

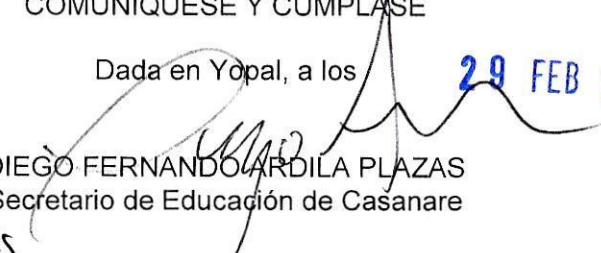
ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a LUIS FELIPE BENAVIDEZ MARTINEZ y a la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS del municipio de PAZ DE ARIPORO, haciéndoles saber que contra la misma no proceden recursos.

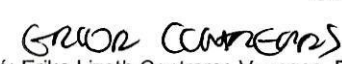
ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución al grupo de Prestaciones Sociales, Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

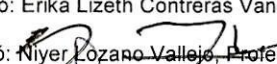
ARTÍCULO 5: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2024.

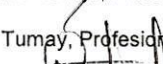
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

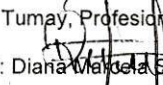
Dada en Yopal, a los **29 FEB 2024**


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Erika Lizeth Contreras Vanegas, Dirección Administrativa.


Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)


Proyectó y Revisó: Diana Marcela Sotaban, Profesional Contratado